GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO N° 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. No. 2026 06 0002 DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA YUKPA MENKUE-MISAYA Y LA PISTA. NIT: 824002013-4.

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

Proceso No.	CDO-SGR-0003-2026
Contrato No.	2026 06 0002
Modalidad de Contratación:	CONTRATACION DIRECTA
Justificación de la Modalidad:	LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 1150 DEL 2007, LEY 2160 DE 2021.
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	RESGUARDO INDIGENA YUKPA MENKUE- MISAYA Y LA PISTA.
NIT:	824002013-4
Rep. Legal:	EMILIO OVALLE MARTINEZ
Identificación:	C C.18.939.440
Objeto:	DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE CAJM Y/O ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA MENKWE, MISHAYA Y LA PISTA DEL MUNCIPIO DE AGUSTIN CODAZZI; QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018), VIGENCIA 2026.
Valor Inicial del Contrato:	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($414.242.960,00).
Valor a Adicionar:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($94.747.060) M/CTE.
Valor Total del Contrato a Ejecutar:	QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTE PESOS ($508.990.020).

II. NECESIDAD: MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA, en el sentido de Incluir la sede educativa KUNKUAWIMKE. Como consecuencia de esta Inclusión, que representa suministrar ochenta y seis (86) raciones, se hace necesario **MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA**, adicionando el valor al contrato la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060).

III. <u>ANTECEDENTES</u>

Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.

Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y

promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

Que, amparado bajo la normatividad contractual vigente, la Gobernación del Cesar realizó el proceso No CDO-SGR-0003-2026, proceso del cual se celebró Mediante contratación directa el **CONTRATO DE SUMINISTRO CON RESGUARDO INDIGENA YUKPA MENKUE-MISAYA Y LA PISTA. NIT: 824002013-4**.

Que, el día 23 de enero de 2026 se procedió a suscribir el **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026-06-0002** entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR y EL RESGUARDO INDIGENA YUKPA MENKUE- MISAYA Y LA PISTA". Con Nit. 824002013-4,** constituido legalmente por INCODER, mediante resolución No. 044 del 10 de Diciembre de 1997, Representado legalmente por **EMILIO OVALLE MARTINEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.939.440, expedida en Agustín Codazzi-Cesar, Posesionado según acta No. 0572 de fecha 18 de Enero de 2022, emanada del Municipio de Agustín Codazzi Cesar**,** cuyo objeto es **"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA MENKWE, MISHAYA Y LA PISTA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI; QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018), VIGENCIA 2026"**, por un valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($414.242.960,00),** iniciando ejecución el día 10 de febrero de 2026, dando como fecha de finalización el día nueve (09) del mes de octubre de 2026.

IV. JUSTIFICACIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA EL MODIFICATORIO N° 1 DEL CONTRATO No 2026 06 0002.

1. Que mediante radicado No. 06673 de fecha 16 de marzo de 2026, los padres de familia, líderes y autoridades de la comunidad indígena WIWA (Resguardo Campo Alegre) manifestaron su decisión autónoma de solicitar el cambio de operador del PAE para la sede educativa "KUNKUAWIMKE" (Municipio de Becerril), solicitando ser atendidos por el operador del Resguardo MENKWE.
2. Que mediante oficio de fecha 8 de abril de 2026, el señor EMILIO OVALLE MARTINEZ, en su calidad de Gobernador del Cabildo y Representante Legal del Resguardo Indígena Menkue Misaya y La Pista, notificó formalmente la aceptación de la vinculación de la comunidad Wiwa y la sede "Kunkuanwinke" a su programa de alimentación, tras llegar a un acuerdo con las autoridades Wiwa para garantizar el servicio por el tiempo restante.
3. Que, para dar cumplimiento a esta decisión comunitaria y garantizar la atención escolar de los menores implicados, se hace necesario **incluir** la sede educativa KUNKUAWIMKE dentro de las obligaciones del Contrato No. 2026 06 0002.
4. Que la inclusión de la sede KUNKUAWIMKE representa asumir el suministro de un total de ochenta y seis (86) raciones adicionales, lo cual conlleva a una adición en el valor del contrato por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060).

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La presente modificación y adición contractual se fundamenta en la necesidad imperiosa de atender la solicitud formal presentada por los padres de familia, líderes y autoridades tradicionales de la comunidad indígena Wiwa, quienes, en ejercicio de su autonomía y derecho a la libre autodeterminación, manifestaron que la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la sede educativa Kunkuawimke debe ser asumida por el Resguardo Indígena Menkwe. En atención a esta decisión colectiva, y contando con la aceptación expresa y la capacidad técnica y operativa del actual contratista, resulta necesario, desde el punto de vista técnico y financiero,

modificar la Cláusula Primera del contrato, con el fin de incluir dicha sede dentro de la población beneficiaria.

En ese mismo sentido, mediante oficio suscrito por las autoridades del Resguardo Indígena Sokorpa, se deja constancia de que, en el marco del contrato N.° 2026-06-0003 celebrado con la Gobernación del Cesar para la ejecución del PAE durante la vigencia 2026, se adelantó un proceso de concertación entre las comunidades Sokorpa y Wiwa, con la participación de sus respectivas autoridades tradicionales. Como resultado de dicho proceso, la comunidad Wiwa manifestó su decisión de no continuar con la administración del programa por parte del Resguardo Sokorpa en la sede educativa Kunkuawimke, determinación que fue aceptada por el cabildo de Sokorpa, el cual, adicionalmente, certificó que no se han ejecutado recursos asignados a dicha sede durante la vigencia en curso. En consecuencia, ambas comunidades acordaron la desvinculación de la referida sede del contrato inicialmente suscrito, dejando constancia de su consentimiento mediante la suscripción del respectivo documento.

Así las cosas, como consecuencia directa de la inclusión de la sede educativa Kunkuawimke, correspondiente a ochenta y seis (86) raciones adicionales, se hace necesario modificar la Cláusula Tercera del contrato, adicionando su valor en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060), con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la efectividad del derecho fundamental a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de esta comunidad.

Así mismo, la presente modificación se enmarca en los principios de coordinación, concurrencia y respeto por la diversidad étnica y cultural, así como en el deber de la administración de garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas en las decisiones que las afectan, asegurando que la prestación del servicio público de alimentación escolar se realice de manera pertinente, oportuna y acorde con sus usos y costumbres.

V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La presente adición se encuentra amparada bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS ($94.747.060) M/CTE, valor que será amparado presupuestalmente bajo el CDP No. 9 de fecha 02 de enero de 2026.

VI. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:
- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.

Sentencia del Consejo de Estado
- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:
Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:
Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:
La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:
Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

VII. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los contemplados para el contrato inicial.

VIII. CONSIDERANDO

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a la solicitud presentada por la Interventoría “CONSORCIO MASHI NUNGON”, donde manifiesta que, mediante la solicitud expresa de las autoridades, líderes y padres de familia de la comunidad indígena WIWA y en respeto a la autonomía y jurisdicción especial de los pueblos indígenas, y bajo lo concertado y aprobado con los resguardos indígenas SOKORPA y WIWA, se considera viable que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, para la sede educativa KUNKUAWIMKE debe ser operado por el Resguardo Indígena MENKWE.

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, de acuerdo a los principios contractuales y de la función pública, considera viable y justificada por lo expuesto, se requiere modificar el Contrato de Suministro No. 2026 06 0002 en los siguientes términos:

PRIMERO - MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el numeral correspondiente a la "Población Objetivo e Instituciones Educativas Beneficiarias" de la Cláusula Primera, en el sentido de **INCLUIR** a cargo del contratista el suministro de alimentación escolar de la **SEDE KUNKUAWIMKE (DANE SEDE: 220045800076).**

SEGUNDO - MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA, el numeral 3.1 del Contrato 2026 06 0002, para adicionar la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($94.747.060), el cual en adelante y para todos los efectos legales, fiscales y contractuales quedará así:

"3.1 Valor: El valor estimado del presupuesto oficial asciende a la suma de: QUINIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTE PESOS ($508.990.020) M/CTE., con amparo presupuestal en el CDP No. 9 de fecha 02 de enero de 2026; de conformidad a la siguiente distribución:

PRESUPESUTO OFICIAL – ATENCION SEDES EDUCATIVAS RESGUARDO INDIGENA MENKWE DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI.				
UBICACIÓN POBLACION ESCOLAR A ATENDER	**RACIONES ALMUERZO**	**COSTO RACION ALMUERZO**	**DIAS DE ATENCION**	**VALOR TOTAL**
MUNICPIO DE AGUSTIN CODAZZI	462	$7.598	145	$508.990.020
TOTAL	462			$508.990.020

TERCERO - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas, estipulaciones y especificaciones del Contrato de Suministro No. 2026 06 0002, que no hayan sido modificadas o adicionadas expresamente mediante este documento, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

Atentamente,

YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación del Departamento del Cesar.

Revisó:	OCTAVIO LAFONT CHICA – Supervisor PAE.
Proyectó:	MARIALIX RUEDA CABARCAS – Abogada Contratista- SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	